



COMENTARIOS A LA COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTRICES RELATIVAS A DETERMINADAS MEDIDAS DE AYUDA ESTATAL EN EL CONTEXTO DEL RÉGIMEN DE COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO DESPUÉS DE 2021

Revisada la propuesta de la Comisión se envían los siguientes comentarios:

Sectores subvencionables

Consideramos que la lista de sectores que figura en el anexo I es muy limitada (8 códigos NACE) por lo que instamos a revisar los criterios establecidos de modo que se incluyan adicionalmente aquellos sectores que cumplan alguna de estas características:

- Sectores con indicador de fugas de carbono indirecto= 0,2 e intensidad de comercio de al menos 20%.
- Sectores con intensidad de emisiones indirectas superior a 1 kg CO₂/EUR.

También se sugiere que este listado de sectores sea más dinámico de modo que tanto la propia Comisión como los representantes sectoriales puedan recabar datos actualizados para reevaluar su situación.

Intensidad de la ayuda

Se considera correcto el punto de partida inicial del 75%, sin embargo, consideramos necesario incluir algún mecanismo de flexibilidad que permita aumentar dicha intensidad a la vista de la evolución de la situación industrial en Europa y el riesgo de deslocalización.

Además de la protección de la industria europea frente a la industria fuera de la UE, el sistema no puede generar distorsiones dentro de la propia UE, por lo que la Comisión deberá controlar la aplicación de estas ayudas estatales y fomentar su aplicación homogénea entre Estados Miembros.

COMENTARIOS A LAS NUEVAS DIRECTRICES SOBRE AYUDAS COMPENSATORIAS POR COSTES INDIRECTOS DE CO₂

1. ANTECEDENTES

El 13 de octubre de 2003 se aprobó la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de GEI, que comenzó a funcionar el 1 de enero de 2005.

El actual periodo de comercio de derechos de emisión se conoce como FASE III y aplica hasta 2020. En 2018 se publicó una modificación de la Directiva que será de aplicación para el periodo 2021-2030 denominada FASE IV.

Debido al hecho de que tener que pagar por las emisiones de CO₂, resta competitividad a la industria europea frente a la industria de otros países/regiones que no están sometidos a ningún instrumento de control de las emisiones de gases de efecto invernadero equivalentes, la UE estableció dentro del régimen europeo de comercio de derechos de emisión, una serie de mecanismos compensatorios para apoyar a aquellos sectores que tienen un mayor riesgo de deslocalización, a los que denominó sectores expuestos a un riesgo de fuga de carbono.

En la FASE III, un sector o subsector, se considera expuesto a un riesgo significativo de fuga de carbono si:

- La suma de los costes directos e indirectos adicionales derivados de la aplicación de la Directiva, da lugar a un aumento del coste de la producción, calculado como % del valor añadido bruto, de al menos el 5%, y
- La intensidad comercial (importaciones y exportaciones) del sector con los países extracomunitarios es superior al 10%.

Asimismo, se consideran expuestos a un riesgo de fuga de carbono, si:

- La suma de los costes adicionales directos e indirectos es de al menos el 30%, o
- La intensidad comercial extracomunitaria es superior al 30%.

Los sectores o subsectores expuestos a riesgo de fuga de carbono reciben una mayor asignación gratuita y, además, si cumplen una serie de condiciones adicionales, pueden tener acceso a recibir ayudas para compensar los costes



de los derechos de emisión, repercutidos en el precio de la electricidad que deben pagar los consumidores industriales, mientras que sus competidores de terceros países no se enfrentan a los mismos costes, evitando la deslocalización.

En el periodo actual (2013-2020), la Comunicación de la Comisión “Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, establece en su anexo I, los siguientes 21 sectores y subsectores que tienen derecho a percibir estas ayudas: producción de aluminio, extracción de minerales para abonos y productos químicos, fabricación de productos químicos inorgánicos, producción y primera transformación de plomo, zinc y estaño, fabricación de prendas de cuero, fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones, tubos de acero sin soldadura, fabricación de papel y cartón, fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno, producción y primera transformación del cobre, fabricación de productos químicos orgánicos básicos, hilado de fibras de algodón, fabricación de fibras artificiales y sintéticas, extracción de mineral de hierro, polietileno de baja densidad, polietileno de baja densidad lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, cloruro de polivinilo, policarbonato, pasta mecánica.

2. BORRADOR DE DIRECTRICES COMUNITARIAS DE COMPENSACIÓN DE COSTES INDIRECTOS (2021-2030)

Para la FASE IV (2021-2030) se ha elaborado una nueva lista de sectores en fuga de carbono que pueden acceder a la compensación de costes indirectos, considerando aquellos en los que el producto de su intensidad de comercio con terceros países por su intensidad de emisiones indirectas sea superior a 0,2. Además establece una evaluación cualitativa para aquellos sectores con producto entre 0,15 y 0,2.

El borrador de contiene las siguientes diferencias con respecto a las directrices vigentes:

- Se reduce el número de sectores beneficiarios de estas ayudas.
- Se establecen obligaciones para los beneficiarios.
- La ayuda máxima que se puede otorgar será del 75% del coste subvencionable para todo el periodo.
- Se deja abierto a una posterior decisión, la determinación del factor de emisión de CO₂ que habrá que aplicar a Iberia (España y Portugal).



Para determinar los sectores específicos se utilizan los siguientes parámetros:

- a) La intensidad de comercio (TI) a nivel sectorial comunitario:

$$TI = \frac{(importaciones + exportaciones)}{facturación + importaciones del sector}$$

- b) El índice de intensidad de las emisiones indirectas (IEI) a nivel sectorial comunitario:

$$IEI \left(\frac{kg CO_2}{€ VAB} \right) = \frac{emisiones indirectas}{valor añadido bruto}$$

Además, los sectores deberán tener una intensidad de comercio de al menos el 20% de emisiones indirectas de 1 kgCO₂/€ como mínimo.

Solamente 8 sectores cumplirían a nivel europeo este criterio, entre los que se encuentran la producción de aluminio y la fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.

No obstante, abre la puerta a la posibilidad de una vía cualitativa para aquellos sectores que tengan una intensidad de fuga de carbono superior a 0,2 y que se encuentren en un riesgo medio de fuga de carbono.

Nuevas obligaciones

- 1) En el artículo 5 se establece la obligatoriedad, para aquellos beneficiarios no sujetos a la obligación de realizar una auditoría energética a tenor del artículo 8 de la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, de realizar una auditoría energética durante los primeros 4 años posteriores a su primera solicitud de ayuda.
- 2) Para las instalaciones que sí están obligadas a realizar una auditoría energética y que contemplan inversiones del 80% de la ayuda en proyectos de reducción de emisiones o de reducción de huella de carbono. Se compromete a los EEMM a la supervisión de estas obligaciones y al cumplimiento de las recomendaciones que se hayan establecido en la auditoría energética.



3. COMENTARIOS AL BORRADOR DE DIRECTRICES COMUNITARIAS DE COMPENSACIÓN DE COSTES INDIRECTOS (2021-2030)

- 1) Con respecto a la reducción del número de sectores beneficiarios se propone incluir aquellos sectores que tengan un riesgo medio, y cumplan algunos de los dos siguientes criterios, o bien el producto de intensidad de comercio por intensidad de emisiones sea 0,2; bien la intensidad de emisiones sea mayor que 1.

De esta forma se podrían incluir 13 sectores.

También se sugiere que este listado de sectores sea más dinámico de modo que tanto la propia Comisión como los representantes sectoriales puedan recabar datos actualizados para reevaluar su situación.

- 2) Los requisitos impuestos en el apartado 53 del artículo 5, resultan excesivos tanto para la Administración, que tendrá que supervisar su cumplimiento como para las instalaciones beneficiarias, que deberán invertir el 80% de la ayuda en reducción de emisiones o reducción de huella de carbono de su consumo eléctrico (50%). Este requisito debería ser objeto de un estudio más detallado, valorando otras cuestiones como por ejemplo, si las instalaciones están ya en el benchmark de ese sector, formando parte del 10% mejor, o la huella de carbono que tiene la instalación en el momento de obtener la ayuda.

Además, se debería ponderar antes de establecer estos porcentajes, qué fracción de la factura eléctrica se subvenciona en cada Estado Miembro mediante este mecanismo. Existen divergencias importantes en los precios de la electricidad en función del país. Esto implica que la ayuda se destine en mayor o menor medida a cubrir los costes eléctricos, y, por tanto, que el importe que se pueda invertir en proyectos de reducción de emisiones, varíe. Es decir, debería realizarse también un análisis regional más detallado antes de fijar los porcentajes mencionados en el punto 53.

- 3) El factor de emisión de CO₂ fijado en las actuales directrices de la Comisión para España y Portugal es el más bajo de Europa, 0,57 tCO₂/MWh. Se considera que este factor de emisión deber ser calculado de una forma más ajustada a la realidad. Durante este período (2013-actualidad) se ha visto que la media en España es superior (del orden de 0,8 tCO₂/MWh), por tanto, se ha establecido un límite que ha reducido considerablemente la compensación máxima que en España se ha podido otorgar.



La Comisión debe incluir una propuesta de metodología alternativa que realice el cálculo correcto del factor de emisión en cada zona de la UE y que contemple el grado de avance de las energías renovables. Los países que ya están cerrando centrales de carbón (Francia, España, ...) establecerán de partida un factor de emisión bajo, mientras que los que no han cerrado centrales por el momento (Alemania, Polonia,..) dispondrán de un factor de emisión inicial más alto. Este factor conforme a lo indicado en la propuesta, puede ser usado por los Estados Miembros para determinar las ayudas en sus respectivos países. El futuro cierre de sus centrales de carbón en los próximos años les permitirá disponer de una ventaja competitiva.

- 4) Máximo de la ayuda: para los consumidores más electrointensivos la compensación por emisiones indirectas permitirá que el impacto de éstas se limite al 0,5% del Valor Añadido Bruto. Este valor del 0,5% es el vigente en las directrices de ayudas de energía y medio ambiente. Sin embargo, en la propuesta de directrices objeto de análisis, dicho valor está sin definir, por lo que se solicita que sea del 0,5%.
- 5) Intensidad de la ayuda: Se considera correcto el punto de partida inicial del 75%. Sin embargo, es necesario incluir algún mecanismo de flexibilidad que permita aumentar dicha intensidad a la vista de la evolución de la situación industrial en Europa y el riesgo de deslocalización.
Además de la protección de la industria europea frente a la industria fuera de la UE, el sistema no puede generar distorsiones dentro de la propia UE, por lo que la Comisión deberá controlar la aplicación de estas ayudas estatales y fomentar su aplicación homogénea entre Estados Miembros.

El director general de Energía y Minas y del Inega

Ángel Bernardo Tahoces
(documento firmado digitalmente)

